

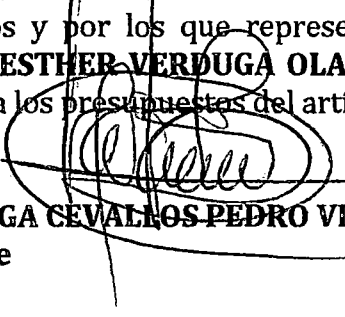
Guayaquil, 16 de agosto del 2019

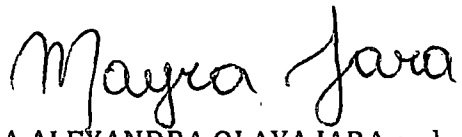
Señor  
Pedro Vicente Verduga Cevallos  
Gerente General  
**GERSOCIATEL S.A.**  
Ciudad

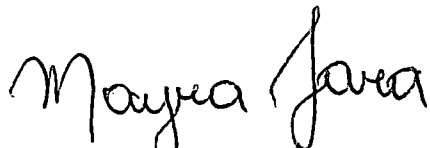
De mi consideración:

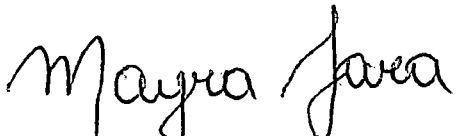
Por medio de la presente comunico a usted que he procedido a realizar la siguiente transferencia de acciones de la compañía **GERSOCIATEL S.A.**, que a continuación detallo:

**PEDRO VICENTE VERDUGA CEVALLOS**, portador de la cédula de ciudadanía No. **0700496490**, transfiero 320 acciones ordinarias y nominativas de \$ 1,00 dólar de los Estados Unidos de América, a favor de **VICTORIA ALEXANDRA VERDUGA OLAYA**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1316425881 de nacionalidad ecuatoriana; **ROCIO ESTHER VERDUGA OLAYA**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 3050385040 de nacionalidad ecuatoriana; y, **MAYRA ALEXANDRA OLAYA JARA**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1718638198 de nacionalidad ecuatoriana, quienes serán copropietarias de las 320 acciones ordinarias y nominativas.- La señora **MAYRA ALEXANDRA OLAYA JARA**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1718638198, comparece por sus propios derechos y por los que representa por ejercer la patria potestad de las niñas **ROCIO ESTHER VERDUGA OLAYA**, y, **MAYRA ALEXANDRA OLAYA JARA**, en merito a los presupuestos del artículo 28 y 283 del código civil.

  
**VERDUGA CEVALLOS PEDRO VICENTE**  
Cedente

  
**MAYRA ALEXANDRA OLAYA JARA**, p,d,q,r de  
**VICTORIA ALEXANDRA VERDUGA OLAYA**  
Cesionario

  
**MAYRA ALEXANDRA OLAYA JARA**, p,d,q,r de  
**ROCIO ESTHER VERDUGA OLAYA**  
Cesionario

  
**MAYRA ALEXANDRA OLAYA JARA**  
Cesionario



N° TRAMITE: 71577-0041-19 27/09/19 14:02

DOCUMENTO: Carta de Cesión

EXP: 135614

126 15 10 503 3

INSTRUCCIÓN  
**BACHILLERATO**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
**EMPRESARIO**

V4444VZ242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**VERDUGA ABRAHAM**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**CEVALLOS BERTHA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**GUAYAQUIL**  
**2017-01-11**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2027-01-11**

  
Firma del titular

  
Firma del emisor

  
FEBRERO 2017



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

**IL 070049649-0**



CEDULA DE  
CIUDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
VERDUGA CEVALLOS  
PEDRO VICENTE  
LUGAR DE NACIMIENTO  
MANABI  
SANTA ANA  
SANTA ANA  
FECHA DE NACIMIENTO 1918-07-25  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO HOMBRE  
ESTADO CIVIL DIVORCIADO






**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA MED  
 VERDUGA OLAYA ROCIO ESTHER  
 LUGAR DE NACIMIENTO: Estados Unidos de América  
 Miami (Florida)  
 FECHA DE NACIMIENTO: 2015-07-09  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: MUJER  
 ESTADO CIVIL: SOLTERO

305038504-0



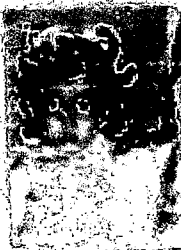

NINGUNA NINGUNA V4333V4242

VERDUGA CEVALLOS PEDRO VICENTE  
 OLAYA JARA MAYRA ALEXANDRA  
 GUAYAQUIL  
 2018-05-08  
 2028-05-08

NO FIRMA

00471108

CIUDADANIA MED 131642588-1  
VERDUSA GLAYA VICTORIA ALEXANDRA  
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO  
29 SEPTIEMBRE 2009  
003 0307 00636 F  
MANABI/ PORTOVIEJO  
PORTOVIEJO 2010

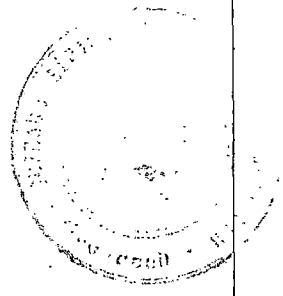


ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3333V2222  
SOLTERO  
NINGUNA NINGUNA  
PEDRO VICENTE VERDUSA CEVALLOS  
MAYRA ALEXANDRA GLAYA JARA  
PORTOVIEJO 02/03/2011  
02/03/2023

1859193



C O P I A



Guayaquil, 10. de febrero de 1.980; las 11 y 6 a.m. VISTOS:  
Pedro Vicente Verduga Cevallos y María Consuelo del Pilar Lozano Angarita, de nacionalidad ecuatoriana y colombiana, respectivamente, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, comparecen y fundamentados en el Art. 106 del Código Civil, demandan por divorcio por mutuo consentimiento, la terminación o disolución del matrimonio que contrajeron en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el 12 de febrero de 1.977, conforme lo justifican con el instrumento que debida y legalmente autenticado obra a fs. uno y dos del proceso e inscrito ante el Notario Trece del Circulo de Bogotá, al folio 310 del libro No. 18 del Registro Civil de Matrimonio, el 10. de marzo de 1.978, conforme se acredita con la certificación que anexan con la demanda, el mismo que, para que surta efecto jurídico en la República del Ecuador en donde se encuentran domiciliados los cónyuges antes mencionados, ha sido también inscrito en Guayaquil en el Registro Civil, Identificación y Cedulación del Guayas, en virtud de la resolución administrativa otorgada por la Dirección de Registro Civil, de fecha de veinticinco de enero de mil novecientos ochenta, conforme el Art. 37 de la ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación vigente, según el correspondiente certificado de inscripción que obra a fojas dieciseis del proceso.- Expresan además los cónyuges comparecientes en su libelo, que durante el matrimonio han tenido y procreado una hija común, llamada María del Pilar Verduga Lozano, nacida en Guayaquil, República del Ecuador, y a la fecha de la presentación de la demanda, menor impúber, pero que no han aportado ni adquirido bienes dentro de la sociedad conyugal formada en virtud del matrimonio antes mencionado.- Establecida la domiciliación en territorio ecuatoriano de los aludidos cónyuges demandantes, la inscripción en la República del Ecuador, del matrimonio que tratan de disolver mediante divorcio por mutuo consentimiento, todo lo cual consta acreditado e autos, se dió curador ad-litem a la menor impúber hija común del matrimonio a disolverse, cargo que se impuso previo dictámenes favorables de los señores Agente Fiscal Sexto de la Pen - nal del Guayas en representación del Ministerio Público, y Presidente del Primer Tribunal de Menores del Guayas, a Sócrates-

Horacio Verduga Cañarte, y a quien se le discernió en forma legal.- Convocadas las partes a audiencia de conciliación en conformidad con lo dispuesto con el Art. 107 del Código Civil, se llevó a efecto la aludida diligencia con la intervención personal del cónyuge Pedro Vicente Verduga Cevallos y del abogado Abraham Verduga Cañarte como procurador judicial de María Consuelo del Pilar Lozano Angarita, cuya personería consta legitimada en autos con la primera copia auténtica de la escritura de poder de procuración otorgada por María Consuelo del Pilar Lozano Angarita de Verduga, y que el Notario Séptimo del cantón Guayaquil, doctor Jorge Maldonado Rennella autorizó en esta ciudad el veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve; audiencia de conciliación en la cual notwithstanding los requerimientos formulados tanto al marido como al procurador judicial de la mujer para que llegaran a un avenimiento en orden a la conservación del matrimonio, fue imposible que depusieran su actitud de divorciarse por mutuo consenso.- En la misma audiencia, los comparecientes, con intervención del curador ad-litem de la menor hija común del matrimonio, las partes interesadas llegaron a un acuerdo respecto de la tenencia, alimentación y educación de dicha menor impúber.- Encontrándose la causa en estado de sentencia, para expedirla, se considera: PRIMERO.- El proceso es válido por cuanto en la sustanciación del juicio se han observado la solemnidades sustanciales pertinentes, no existiendo, como no existe nulidad alguna que declarar. SEGUNDO.- De conformidad con el Art. 91 del Código Civil, el matrimonio celebrado en nación extranjera, de conformidad con las leyes de la misma nación o a las leyes ecuatorianas, surten en el Ecuador los mismos efectos civiles que si hubiere sido celebrado en territorio ecuatoriano.- Consta además del certificado del Registro Civil que se ha acompañado, que el aludido matrimonio ha sido inscrito en la ciudad de Guayaquil, el treinta de enero de mil novecientos ochenta, en el tomo 2, página 98, Acta No. 498, efectuada por resolución administrativa dictada por la Dirección General con fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta, de conformidad con el Art. 37 de la ley de Registro Civil, Identificación y Cédulación vigente, según consta del instrumento que obra a fs. cuatro de los autos, consta igualmente autenticado por el Minis



terio de Relaciones Exteriores del Ecuador y legalizado por el Encargado del Consulado del Ecuador, en Bogotá, República de Colombia la partida de matrimonio a disolverse, así mismo consta de fs. cinco de los autos la partida de inscripción del nacimiento de la menor impúber María del Pilar Verduga Lozano, nacida en Guayaquil, el 10. de agosto de 1.978. TERCERO.- Que, tanto el cónyuge Pedro Vicente Verduga Cevallos, como la cónyuge María Consuelo del Pilar Lozano Angarita de Verduga, que está representada por su procurador judicial abogado Abraham Verduga Canarte, en la audiencia de conciliación celebrada al efecto, manifestaron en la forma que determina la ley, sus voluntades de divorciarse por mutuo consentimiento, reiterando así las expuestas en el escrito de demanda; sin que, por otra parte hasta la fecha de la expedición del fallo, exista voluntad alguna en contrario de ambos cónyuges o de cualquiera de ellos. CUARTO.- Que, el acuerdo llegado por los cónyuges respecto de la tenencia, alimentación y educación de la menor impúber, es legal y no contraviene a precepto alguno, por lo que se la aprueba. Por estas consideraciones, este Juzgado Séptimo de lo Civil de Guayaquil, interponiendo la autoridad de su oficio, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara disuelto por divorcio, por mutuo consentimiento, el matrimonio que unía a Pedro Vicente Verduga Cevallos, con María Consuelo del Pilar Lozano Angarita, celebrado en la ciudad de Bogotá, República de Colombia el doce de febrero de mil novecientos setenta y siete, e inscrito ante el Notario Trece del Círculo de Bogotá, el primero de marzo de mil novecientos setenta y ocho, e inscrito además en el Registro Civil de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, el treinta de enero de mil novecientos ochenta, en el tomo dos, página 93, número 498.- Ejecutoriada esta sentencia para lo cual la Secretaría del Juzgado conferirá las copias o xerocopias necesarias, con el certificado de ejecutoria de la sentencia de divorcio, subinscribase en el margen de la partida de inscripción del matrimonio.- La menor impúber María del Pilar Verduga Lozano, queda bajo la tenencia y cuidado de la madre divorciada María Consuelo del Pilar Lozano Angarita, que dando el padre Pedro Vicente Verduga Cevallos obligado a suministrar como pensión de alimentos mensual para la aludida menor impúber la cantidad de diez mil sucres, por mesadas anticipi

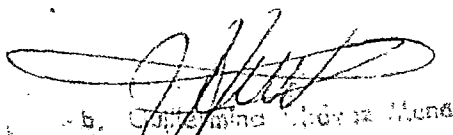


padas, las que serán depositadas y enviadas mediante giro bancario a la orden de María Consuelo del Pilar Lozano Angarita, madre de la antedicha menor, en la cuenta corriente No. 891497-8 del Banco de Colombia, sucursal Las Aguas, en Bogotá, República de Colombia, aprobándose en todo lo demás el acuerdo antes aludido constante también el acta de conciliación obrante en autos.- sin costas.- Cúmplase con lo dispuesto en el Art. 297 del Código de Procedimiento Civil.- Fijense los timbres de ley.- Notifíquese.- f) abogado Mauro Velásquez Villacís, Juez Séptimo de lo Civil de Guayaquil.- RAZON: En esta fecha se dió cumplimiento a lo ordenado en el Art. 297 del Código de Procedimiento Civil.- Guayaquil, 10. de febrero de 1.980, f) abogada Guillermina Chávez Mena, Secretaria del Juzgado Séptimo de lo Civil de Guayaquil.- Sigue la notificación a las partes, f) abogada Guillermina Chávez Mena, Secretaria del Juzgado Séptimo de lo Civil de Guayaquil.- CERTIFICO: Que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Guayaquil, 7 de febrero de 1.980, f) abogada Guillermina Chávez Mena, Secretaria del Juzgado Séptimo de lo Civil de Guayaquil.- CERTIFICO: Que la sentencia que antecede, sus copias, son conforme al original, dictada por el señor abogado Mauro Velásquez Villacís, Juez Séptimo de lo Civil de Guayaquil, - dentro del juicio de divorcio por mutuo consentimiento, seguido por Pedro Vicente Verduga Cavallos y María Consuelo del Pilar Lozano Angarita, a la que me remito en caso necesario, f) abogada Guillermina Chávez Mena, Secretaria del Juzgado Séptimo de lo Civil de Guayaquil.-

LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES DE LEY

Guayaquil, 7 de febrero de 1.980



  
-b. Guillermina Chávez Mena  
Secretaria del Juzgado 7o. de  
lo Civil de Guayaquil